



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

EJECUTIVO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2016-00247-00

EJECUTANTE: EDUBIGES TOUS TOHORRENS

EJECUTADO: MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD

1. ASUNTO

Habiéndose verificado que en el presente asunto fueron cumplidas todas las etapas procesales que señala el ordenamiento procesal civil, necesarias para dejar el trámite del proceso en estado de seguir adelante con la ejecución, procede el despacho a decidir en primera instancia sobre el asunto objeto de éste litigio.

2. ANTECEDENTES.

La ejecutante solicita se libre mandamiento a su favor y en contra del municipio de San Benito Abad, por la suma de \$2.250.000, más los intereses moratorios generados desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectivo el pago. Que se indexe el valor de la obligación desde el día en que se hizo exigible hasta que se efectúe el pago de la misma. Que se condene al municipio en costas y agencias en derecho que se incurra con ocasión del presente medio de control.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los siguientes supuestos de hecho que resultan relevantes para el despacho y que se resumen a continuación: La ejecutante, suscribió orden de suministro con el municipio de San Benito Abad el 5 de noviembre de 2015, por el término de 30 días.

Que el objeto de la orden de suministro era: "*pago por concepto de prestar sus servicios transportando funcionarios de la Alcaldía desde la cabecera municipal hasta Cispataca, la zona de*



rabón y la ciudad de Sincelejo, en el municipio de San Benito". Para lo que se comprometió un presupuesto de \$2.250.000.

Que en la cláusula segunda del contrato mencionado se estableció el valor de \$2.250.000 y en la cláusula tercera la forma de pago, el cual se hará dentro de los cinco días siguientes a la ejecución de la prestación del servicio, previa certificación.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

La demanda fue presentada el 4 de noviembre de 2016, mediante auto de 13 de diciembre de 2016¹ se libró mandamiento de pago por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.250.000.00) más los intereses moratorios generados desde el día que se hizo exigible la obligación.

El auto de mandamiento de pago fue notificado personalmente a la entidad ejecutada mediante mensaje de datos el 9 de febrero de 2017. (fol. 32-33)

La entidad ejecutada no contestó la demanda.

4. CONSIDERACIONES

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, expresa:

(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar las liquidaciones del crédito y condenar en costas al ejecutado. (...)

En el proceso, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de un contrato de suministro, suscrito entre la señora EDUBIGES TOUS TOHORRENS y el municipio de San Benito Abad, por valor de \$2.250.000 de pesos, los cuales a la fecha son exigibles, de otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso

¹ Obrante a folios 25 a 27



concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir sentencia atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el 446 del C. G. del P. y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución contra el MUNICIPIO DE SAN BENITO ABAD favor de EDUBIGES TOUS TOHORRENS, tal como fue dispuesto en el mandamiento ejecutivo de fecha 13 de diciembre de 2016, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.250.000,00), más los intereses moratorios que se causen.

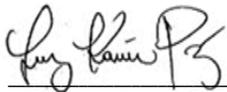
SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría, liquídense de conformidad al Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
